



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°496-2023-ALC-MDTAI

Túpac Amaru Inca, 01 de Diciembre de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N°03-2023-MDTAI/GAF-SGL de fecha 30 de noviembre del 2023 emitido por la Sub Gerente de Logística, Informe N°0774-A-2023-GAF-MDTAI de fecha 01 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N°578-2023-MDTAI/GAL, de fecha 01 de diciembre del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N°484-I-2023-MDTAI-GM-JME, donde solicitan la aprobación del procedimiento de contratación directa del proyecto denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE BORDOS CON MATERIAL PROPIO, EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PISCO, SECTOR NUÑEZ BAJO DEL DISTRITO DE TÚPAC AMARU INCA, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo 6° de la precitada ley estipula que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local;

Que, conforme lo establece el numeral 17) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde: **"Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"**;

Que, el artículo 42,186 y 187 del - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se establece:

Que, de acuerdo al CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: *Inciso 42.3) señala: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna en ese contexto, al análisis del expediente en cuestión, se advierte que los documentos adjuntos por la Sub Gerencia de Logística se encuentran conforme a los requisitos del artículo en comento."*

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 27 CONTRATACIONES DIRECTAS: el Numeral 27.2 "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°496-2023-ALC-MDTAI

aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como indelegable.

Que, por otro lado, el artículo 100 literal b) del - Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado. por Decreto Supremo N°344- 2018-EF, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) SITUACION PE EMERGENCIA. - La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

c) Párrafo Modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022 EF, publicado el 07 de octubre 2022. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultoras en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras".

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de emergencia" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir en:

1. Un hecho o situación extraordinariamente e imprevisible producida por un acontecimiento catastrófico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°496-2023-ALC-MDTAI

2. Que exista la posibilidad comprobada que dicho acontecimiento pueda ocurrir nuevamente, suponiendo un peligro inminente.

Que, asimismo, el último párrafo de dicho artículo, faculta a la entidad a contratar de manera directa en los casos que concurren los supuestos antes descritos. Con el objetivo de prevenir los efectos del próximo evento catastrófico a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, pudiendo omitir de este modo los requisitos formales previstos en la normativa vigente de Contrataciones del Estado.

Que, en ese contexto, se advierte que el citado dispositivo establece la necesidad de contratar directamente por la causal de situación de emergencia que tiene como finalidad prevenir los efectos que se produzcan de un evento catastrófico inminente, así como la necesidad urgente de resarcir los daños irrogados por el evento catastrófico sucedido. Por lo que podemos determinar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 del citado reglamento.

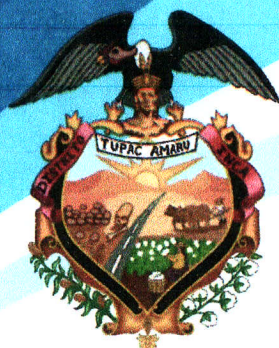
Que, por otro lado, el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la contratación directa, a través de la Opinión N° 130-2019/DTN, sostiene:

Cabe resaltar que, si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor -sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva-, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases. En ese contexto, para que una Entidad apruebe una contratación directa, esta debe observar lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento, el cual se cita a continuación:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas (...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resolución o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, (...), se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°496-2023-ALC-MDTAI

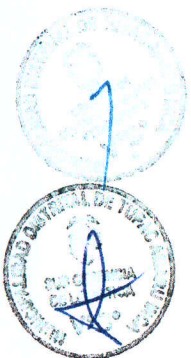
Que, de la revisión de los documentos que conforman el expediente de contratación, se ha verificado que:

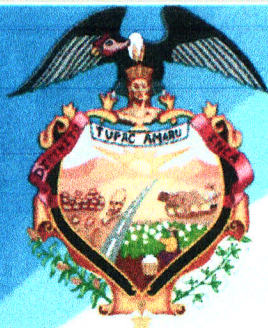
- Mediante Resolución de Gerencia Municipal de fecha 28 de noviembre del 2023 la contratación para el SERVICIO LIMPIEZA, DESCOLMATAción Y CONFORMACION DE BORDOS CON MATERIAL PROPIO EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PISCO SECTOR NUÑEZ BAJO, DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA, PROVINCIA DE PISCO ha sido incluida en el PAC.
- Con fecha 22 de noviembre, el Jefe de la División de Defensa Civil, mediante Informe N°0176-2023-DDC-GSPMA-MDTAI, realizó el requerimiento para la ejecución del Proyecto denominado LIMPIEZA, DESCOLMATAción Y CONFORMACION DE BORDOS CON MATERIAL PROPIO EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PISCO SECTOR NUÑEZ BAJO, DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA, PROVINCIA DE PISCO, a merito al Decreto de Urgencia N°36-2023.
- La Gerencia de Planificación y Presupuesto, con fecha 22 de noviembre del 2023 otorga la certificación presupuestal N° 0000001002 por el importe de S/ 2,528,060.78 soles.

Que, de igual forma, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias en la que se encuentra el departamento de Ica, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; la misma que ha sido prorrogada a través del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM; en tanto con Decreto de Urgencia N° 036-2023 se establece medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan a diversos gobiernos locales cuyos distritos se encuentran declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prórrogas.

Que, con Informe N°578-2023-MDTAI/GAL, el Gerente de Asesoría Legal, manifiesta que, la contratación directa, de la que se solicita su aprobación, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por tanto, corresponde que el expediente de contratación y el presente informe, sean derivados al titular de la entidad para su correspondiente, la misma que es ratificada por la Gerencia Municipal mediante informe N°484-I-2023-MDTAI-GM-JME.

Estando a lo expuesto anteriormente, contando con V°B° de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, Sub gerencia de Obras y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°496-2023-ALC-MDTAI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Contratación Directa del Proyecto Denominado “SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE BORDOS CON MATERIAL PROPIO, EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PISCO, SECTOR NUÑEZ BAJO DEL DISTRITO DE TÚPAC AMARU INCA”.

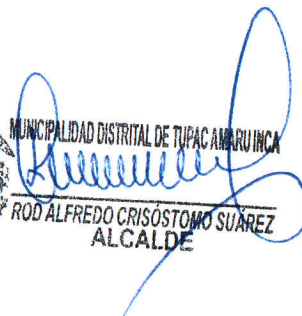
ARTÍCULO SEGUNDO. –DEJAR, sin efecto legal cualquier disposición de igual o menor rango que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de secretaria General, la notificación de la presente resolución a los interesados.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER, a la Sub Gerencia de Sistemas efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca (www.munitai.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA
ROD ALFREDO CRISÓSTOMO SUÁREZ
ALCALDE



Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas
Telef. N° (056) 534755
www.munitai.gob.pe

¡JUNTOS POR UNA NUEVA ESPERANZA!